

NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN

Destinatario(s) : **ADRIEL IGNACIO ECCOÑA SOTO**
 Acto administrativo : Resolución de fecha **10/04/2024**
 Procedimiento : Expediente **CAMILA I**
 Código del expediente : **070002024**
 Autoridad e institución : **Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET**
 Dirección : Av. Canadá N° 1470, San Borja, Lima 41
 Recurso que procede/Plazo/Órgano ante quien se presenta : Recurso de revisión/ dentro de 15 días hábiles de notificado/se presenta ante INGEMMET. El Consejo de Minería resuelve y agota la vía administrativa.
 Sumilla de la parte resolutive : **DECLÁRESE INADMISIBLE** el petitorio minero **CAMILA I** código N° **070002024**.
 Portal Institucional del INGEMMET donde se publica el acto administrativo en forma íntegra : <https://www.gob.pe/ingemmet>
 Efectos de la notificación : En un plazo de 5 días contados desde la presente publicación.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO CASTILLO NEYRA
 Director (e) Dirección de Concesiones Mineras
 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

005-2353063-3

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL
URBI PROPIEDADES S.A.C.
RUC No. 20384537007

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217° de la Ley General de Sociedades, **URBI PROPIEDADES S.A.C.**, mediante Junta General Universal de Accionistas de fecha 29 de octubre de 2024, acordó por unanimidad la reducción de su capital social bajo la modalidad contemplada en el numeral 1 del artículo 216° de la Ley General de Sociedades, quedando el capital social reducido de la suma de S/ 392'239,447.00 (Trescientos noventa y dos millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), a la suma de S/ 390'729,047.00 (Trescientos noventa millones setecientos veintinueve mil cuarenta y siete con 00/100 Soles), amortizándose 1'510,400 acciones.
 Lima, 10 de diciembre de 2024.

Carlos Alfredo Casabonne Stoessel
 Gerente General
URBI PROPIEDADES S.A.C.

002-2352420-1

AVISO

En cumplimiento y para los fines establecidos en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-informamos, para todos los efectos a que se refiere el artículo 245° de la citada Ley, que se ha constituido un Patrimonio Fideicomitido, en virtud del Contrato de Fideicomiso suscrito entre Acceso Crediticio S.A., en calidad de Fideicomitente; La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; ID Inspiring Development GmbH, en calidad de Fideicomisario; y, Cobranzas Acceso S.A.C. y Sergio Valencoso Burillo, en calidad de Intervinientes, el mismo que fue elevado a Escritura Pública con fecha 03 de diciembre de 2024, ante Notario de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati.

LA FIDUCIARIA S.A.
 Área Legal

002-2353041-1



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hace de conocimiento al público en general, la relación de obligados que no pudieron ser notificados en sus respectivos domicilios, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso 20.1.3 del numeral 20.1 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17° y el literal d) del artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; se resuelve TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCION BANCARIA contra el(los) siguiente(s) obligado(s):

N°	AUTORIDAD QUE NOTIFICA EL DOCUMENTO	OBLIGADO	DOCUMENTO	EXPEDIENTE COACTIVO	RESOLUCIÓN N°	FECHA DEL DOCUMENTO	MULTA	MONTO DEL EMBARGO	NRO DE CUENTA SUNAFIL EN EL BANCO DE LA NACIÓN
1	EJECUTORIA COACTIVA - UCEC	CORPORACION MI CARCOCHITA S.A.C.	20600196481	0539-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01	TRES	12/01/2024	0116-2022-SUNAFIL/ILM/SIRE2	2,621.86	0068337089

La medida cautelar de embargo definitivo en forma de retención bancaria recae sobre todos y cada uno de los derechos de créditos actuales y futuros, custodias, depósitos, fondos, retenciones, valores, acciones, acreencias sin excepción de ninguna clase, así como sobre todas y cada una de las cuentas corrientes, de crédito y otros rubros de captación, recaudación y títulos valores en general, que sean susceptibles de embargo de acuerdo al ordenamiento jurídico y legal vigentes (procediendo conforme al último párrafo del numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, si fuera el caso), en forma individual o conjunta, extendiéndose la medida al ejecutado, sea cual fuera la denominación que utilice en sus operaciones comerciales bancarias y financieras, los mismos que se encuentran en poder de terceros, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera pertenecientes a los obligados antes detallados, debiendo TRANSCRIBIRSE Y NOTIFICARSE A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO para que cumpla con retener la suma antes señalada. Siendo obligaciones del retenedor conforme al art. 18° de la citada Ley: A) Poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo el monto de la retención en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente. B) Sin perjuicio a lo anterior, el Auxiliar Coactivo está facultado a efectuar la toma de dicho para constatar la existencia o inexistencia de fondos. C) Señalar en la comunicación el origen de la acreencia D) Si el tercero niega la existencia de créditos y/o bienes, aun cuando estos existan o incumple la orden de retener y paga al obligado o a un designado por cuenta de aquel, estará obligado a pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar. E) Mantener el embargo por el monto ordenado y retener hasta el momento de su entrega al Ejecutor Coactivo. En caso que no se cubra la totalidad del monto ordenado, la medida subsistirá y comprenderá nuevas acreencias o derechos sobre créditos u otras operaciones de propiedad del obligado. F) Del monto total de la acreencia, retener y poner a disposición de la SUNAFIL, el equivalente al 100%; del total de la deuda. G) Entregar el monto retenido en moneda nacional, mediante transferencia interbancaria a la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación N° 0068-337089, Código de Cuenta Interbancario N° 018-068-000068337089-74, a nombre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL. Debiendo ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD del tercero, en caso de incurrir en las causales establecidas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18° y el inciso d) del segundo párrafo del artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

(* El obligado podrá solicitar una copia del documento en las oficinas de SUNAFIL, ubicadas en Av. Salaverry 655 -2do piso - Jesús María- Lima, consultando por el área de Ejecución Coactiva. Para efectuar el pago total de su deuda, deberá solicitar la actualización correspondiente de la misma al teléfono 3902800 Anexo 2007 o escribir a coactivo@sunafil.gob.pe

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
 Ejecutor Coactivo (e)
 Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva
 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

005-2353774-1



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hace de conocimiento al público en general, la relación de obligados que no pudieron ser notificados en sus respectivos domicilios, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso 20.1.3 del numeral 20.1 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17° y el literal d) del artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; se resuelve TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEFINITIVO EN FORMA DE RETENCION BANCARIA contra el(los) siguiente(s) obligado(s):

N°	AUTORIDAD QUE NOTIFICA EL DOCUMENTO	OBLIGADO	DOCUMENTO	EXPEDIENTE COACTIVO	RESOLUCIÓN N°	FECHA DEL DOCUMENTO	MULTA	MONTO DEL EMBARGO	NRO DE CUENTA SUNAFIL EN EL BANCO DE LA NACIÓN
1	EJECUTORIA COACTIVA - UCEC	SERVICIOS GENERALES INTEGRALES DE TRANSPORTE S.A.C. EN LIQUIDACION	20602582982	0491-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01	CUATRO	12/01/2024	0755-2022-SUNAFIL/ILM/SISA4	30,845.18	0068337089

La medida cautelar de embargo definitivo en forma de retención bancaria recae sobre todos y cada uno de los derechos de créditos actuales y futuros, custodias, depósitos, fondos, retenciones, valores, acciones, acreencias sin excepción de ninguna clase, así como sobre todas y cada una de las cuentas corrientes, de crédito y otros rubros de captación, recaudación y títulos valores en general, que sean susceptibles de embargo de acuerdo al ordenamiento jurídico y legal vigentes (procediendo conforme al último párrafo del numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil, si fuera el caso), en forma individual o conjunta, extendiéndose la medida al ejecutado, sea cual fuera la denominación que utilice en sus operaciones comerciales bancarias y financieras, los mismos que se encuentran en poder de terceros, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera pertenecientes a los obligados antes detallados, debiendo TRANSCRIBIRSE Y NOTIFICARSE A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO para que cumpla con retener la suma antes señalada. Siendo obligaciones del retenedor conforme al art. 18° de la citada Ley: A) Poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo el monto de la retención en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente. B) Sin perjuicio a lo anterior, el Auxiliar Coactivo está facultado a efectuar la toma de dicho para constatar la existencia o inexistencia de fondos. C) Señalar en la comunicación el origen de la acreencia D) Si el tercero niega la existencia de créditos y/o bienes, aun cuando estos existan o incumple la orden de retener y paga al obligado o a un designado por cuenta de aquel, estará obligado a pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar. E) Mantener el embargo por el monto ordenado y retener hasta el momento de su entrega al Ejecutor Coactivo. En caso que no se cubra la totalidad del monto ordenado, la medida subsistirá y comprenderá nuevas acreencias o derechos sobre créditos u otras operaciones de propiedad del obligado. F) Del monto total de la acreencia, retener y poner a disposición de la SUNAFIL, el equivalente al 100%; del total de la deuda. G) Entregar el monto retenido en moneda nacional, mediante transferencia interbancaria a la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación N° 0068-337089, Código de Cuenta Interbancario N° 018-068-000068337089-74, a nombre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL. Debiendo ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD del tercero, en caso de incurrir en las causales establecidas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 del artículo 18° y el inciso d) del segundo párrafo del artículo 33° del T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

(* El obligado podrá solicitar una copia del documento en las oficinas de SUNAFIL, ubicadas en Av. Salaverry 655 -2do piso - Jesús María- Lima, consultando por el área de Ejecución Coactiva. Para efectuar el pago total de su deuda, deberá solicitar la actualización correspondiente de la misma al teléfono 3902800 Anexo 2007 o escribir a coactivo@sunafil.gob.pe

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
 Ejecutor Coactivo (e)
 Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva
 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

005-2353776-1



www.segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima - Central Telefónica: (01) 315-0400
ventasegraf@editoraperu.com.pe

998 732 784
 915 248 092